

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

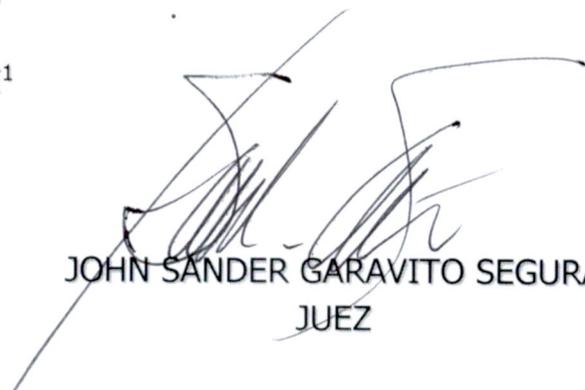
Rad.: **076** 2019 02158

Téngase en cuenta que se envió el respectivo traslado a la parte demandada.

Frente a la contestación de la demandada y la excepción previa allegadas por la demandada Ingeniería Prospectiva S.A.S. el 11 de noviembre de 2020 al correo institucional, el juzgado dispone NO OÍR a la demandada, dado que no cumplió la carga procesal que le imponen los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 de la misma codificación, como quiera que no acreditó el pago o consignación del total de las rentas aducidas por la parte demandante como dejadas de pagar ni las causadas durante el curso del proceso.

Por secretaría, fíjese el presente proceso en la lista que prevé el artículo 120 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

SR

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-112 de 9 de julio de 2021.